



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ejercicio de la potestad disciplinaria en el marco de un proceso de fusión por absorción

Referencia : Oficio N° 04-2020-ATU/GG/OGRH/SETEPAD

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) nos formula diversas preguntas sobre el ejercicio de la potestad disciplinaria en el marco de un proceso de fusión por absorción.

II. Análisis

2.1 De la revisión de las preguntas formuladas, se advierte que estas coinciden con las contestadas al mismo consultante a través del [Informe Técnico N° 001078-2020-SERVIR/GPGSC](#), a cuyas conclusiones nos remitimos:

3.1 En el marco de una fusión por absorción, la entidad absorbente asume las obligaciones de la entidad absorbida. Una de estas obligaciones es el ejercicio de la potestad disciplinaria.

3.2 Mientras la entidad absorbida o en proceso de absorción continúe operando, será la única llamada a tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios del personal que cometió la falta mientras tenía vínculo laboral con esta.

3.3 Al concluir la fusión por absorción, la entidad absorbente continuará los procesos administrativos disciplinarios que la entidad absorbida no pudo concluir antes de su desactivación.

2.2 Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”¹, si bien –mientras continúe operando– corresponde a la entidad absorbida tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios de los servidores cedidos a otra entidad, una vez culminado el procedimiento será responsabilidad de la entidad absorbente adoptar las acciones necesarias para ejecutar la sanción impuesta.

¹ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”
«5.4. Desplazamiento del servidor. En caso de desplazamiento temporal o definitivo del servidor a otra entidad, órgano o unidad orgánica, la investigación preliminar, el inicio y, en general, el PAD, se realiza en la entidad, órgano o unidad orgánica donde se cometió la falta, correspondiendo a la entidad, órgano o unidad orgánica de destino del servidor la ejecución de la sanción».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 Nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 001078-2020-SERVIR/GPGSC.
- 3.2 Mientras continúe operando, la entidad absorbida llevará a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios del personal cedido. Una vez concluidos, la ejecución de la sanción será responsabilidad de la entidad absorbente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 4JZMAUB

2